

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 FEBRERO DE 1995

Nº 22.727

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 63

(De 10 de febrero de 1995)

Rebajar el tiempo que resta de la pena de suspensión de derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas a la señora Mayín Correa Delgado..... Pág. Nº 1

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 3-95

(De 19 de enero de 1995)

Otórgase Permiso Temporal, por el término

de noventa (90) días, a Midland Bank PLC..... Pág. Nº 3

RESOLUCION Nº 4-95

(De 19 de enero de 1995)

Niégrese a Republic National Bank, Inc. la solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de "Banco de las Américas, S. A."..... Pág. Nº 3

RESOLUCION Nº 5-95

(De 19 de enero de 1995)

Autorízase a Banco Mercantil del Istmo, S. A. la apertura de una Oficina de Representación en Lima, Perú..... Pág. Nº 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 12 de diciembre de 1994

Acción de Inconstitucionalidad..... Pág. Nº 5

Fallo del 16 de diciembre de 1994

Demanda contencioso Administrativa de Nulidad..... Pág. Nº 13

Fallo del 16 de diciembre de 1994

Demanda contencioso Administrativa de Nulidad..... Pág. Nº 15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 63

(De 10 de febrero de 1995)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia proferida por el Tribunal Electoral, de fecha 4 de abril de 1994, la señora MAYIN CORREA DELGADO fue condenada a la pena de ciento ochenta y siete (187) días de prisión, convertida en sesenta (60) días-multas y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el lapso de un (1) año, la cual está vigente.

Que la Constitución Política, en su artículo 179, numeral 12, faculta expresamente al Organo Ejecutivo para decretar rebaja de penas.

Que el actual gobierno de concertación nacional es sumamente respetuoso de la voluntad ciudadana, puesta de manifiesto en las elecciones del pasado ocho (8) de mayo de 1994, con el triunfo electoral de la señora Mayín Correa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Delgado para el cargo de Alcaldesa del Distrito Capital.

Que la Señora MAYIN CORREA DELGADO ha venido cumpliendo la pena impuesta, conforme lo dispuso el Tribunal Electoral, desde el día 13 de julio de 1994, fecha en que se ejecutorió la sentencia condenatoria.

Que el Organo Ejecutivo estima que el tiempo transcurrido constituye un lapso prudencial, en cuanto a la suspensión de derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, como sanción impuesta por la máxima corporación electoral, para el delito cometido por la señora MAYIN CORREA DELGADO.

DECRETA:

PRIMERO: Rebajar el tiempo que resta de la pena de suspensión de derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, impuesta por el Tribunal Electoral mediante sentencia fechada cuatro (4) de abril de 1994, a la señora MAYIN CORREA DELGADO, con cédula de identidad personal No. 7-35-812, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá.

SEGUNDO: Facultar al Ministro de Gobierno y Justicia para revocar la rebaja de pena concedida de conformidad con el presente Decreto, siempre y cuando la beneficiada incurra en un nuevo delito o falta grave. La revocatoria le será comunicada al Tribunal Electoral para que continúe la ejecución de la sanción, en cuyo caso, se deberá cumplir la totalidad de la pena que le impuso dicho Tribunal, sin que se le compute el tiempo transcurrido, en razón de la rebaja de pena, y sin que pueda obtener nuevamente este beneficio.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir del trece (13) de febrero de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 3-95
(De 19 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, **MIDLAND BANK PLC**, entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera, ha solicitado, mediante Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá como sociedad extranjera, a fin de solicitar posteriormente Licencia General; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL** de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de **MIDLAND BANK PLC** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días, a **MIDLAND BANK PLC** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente una Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE
CARLOS A. VALLARINO, c.i.

EL SECRETARIO,
NESTOR MORENO

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 4-95
(De 19 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.**, es una entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 784, Folio 195, Asiento 122,300 de la Sección de Personas Mercantil y autorizada mediante Resolución No.6-71 de 4 de mayo de 1971, por la Comisión para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.**, ha solicitado a esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3-81, autorización para cambiar su razón social por la de "Banco de las Américas, S. A.";

Que la nueva razón social propuesta por el solicitante no favorece la

adecuada identificación que debe amparar a todo grupo bancario para su mejor y acertado reconocimiento dentro de los ambientes en que tiene origen y desarrollo, por cuanto no surge de una denominación con la cual el grupo promotor suele ser conocido;

Que la razón social propuesta crea confusión con la razón social de otra entidad bancaria, ya establecida en Panamá, asociada de tiempo atrás con la denominación "Banco de América" en inglés, tanto en Panamá como en el exterior; y

Que, en tales circunstancias, no procede la autorización solicitada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niégase a **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.** la solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de "Banco de las Americas, S.A."

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.**, dispone de recurso de reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE c.i.
CARLOS A. VALLARINO

EL SECRETARIO,
NESTOR MORENO

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 5-95
(De 19 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 5247, Rollo 213, Imagen 213 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.25-71 de 6 de julio de 1971 esta Comisión otorgó a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo No.5-81 de 21 de octubre de 1981, "Todo banco constituido conforme la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero, deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado a esta Comisión autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Lima, Perú;

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** cuenta con condiciones financieras adecuadas para establecer una Oficina de Representación en Lima, Perú sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**, no presenta objeciones;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S. A.** la apertura de una Oficina de Representación en Lima, Perú.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE c.i.
CARLOS A. VALLARINO

EL SECRETARIO,
NESTOR MORENO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Folio del 12 de diciembre de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados Morgan y Morgan en representación del señor Erick J. Lawaetz, representante legal de la sociedad de Ismanian Resources Inc., contra los actos y resoluciones de la Dirección Regional de Ingresos, Zona Oriental, del Ministerio de hacienda y Tesoro.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTOS:

Ha ingresado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad presentada por la firma Morgan y Morgan en representación de Ismanian Resources Inc. El libelo está dirigido contra una pluralidad de actos de la Dirección Regional de Ingresos, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedidos dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le siguió a la sociedad Ismanian Resources Inc., que aparecen en documentación que corre de folio 2 a 59 del cuaderno.

Los actos demandados son los siguientes:

1. Resolución de 5 de septiembre de 1969, por la cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Ismanian Resources Inc.;

2. Resolución de 5 de septiembre de 1969, por la cual se decreta formal secuestro sobre la finca 1422, de propiedad de Ismanian

Resources Inc.;

3. Resolución de 22 de septiembre de 1969, por la cual se ordena el emplazamiento de Erick J. Lawaetz, representante legal de Ismanian Resources Inc.;

4. Resolución de 30 de marzo de 1970, de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por la cual se eleva a categoría de embargo el secuestro decretado sobre la finca 1422, de propiedad de Ismanian Resources Inc.;

5. Resolución de 4 de octubre de 1972, por la cual se ordena continuar el juicio con defensor de ausente;

6. Resolución de 4 de octubre de 1972, por la cual se fijan día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, en primera vuelta, de la finca 1422 de propiedad de Ismanian Resources Inc.;

7. Resolución de 4 de octubre de 1972, proferida por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por la cual se ordena la prosecución del juicio y la actualización de la morosidad existente;

8. Resolución de 7 de noviembre de 1972, por la cual se fijan las horas para llevar a cabo la práctica de la segunda diligencia de remate de la finca 1422, de propiedad de Ismanian Resources Inc.;

9. Acta de Remate de 30 de noviembre de 1972, por la cual se adjudica provisionalmente a la Nación la finca rematada;

10. Resolución 8-ARI-72-6319 de 4 de diciembre de 1972, expedida por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por la cual se aprueba el remate y se adjudica definitivamente a la Nación la finca 1422;

11. Oficio 89-DCC de 22 de abril de 1970, dirigido por el Jefe de la División de Cobro Coactivo, al Juez Segundo del Circuito de Panamá, por la cual se remite copia del auto de embargo de 30 de marzo de 1970, contra la finca 1442;

12. Oficio 8-ARI-72-467 de 23 de junio de 1972, remitido por el Administrador Regional de Ingresos al Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Según se evidencia en el cuaderno de la causa, los documentos antes indicados forman parte del proceso ejecutivo que por jurisdicción coactiva se le siguió a la sociedad Ismanian Resources Inc. a partir del 5 de septiembre de 1960 (fecha en que se libró el mandamiento de pago), por adeudar al Tesoro Nacional la suma de 92,687.28 como principal, más el 20% de recargo establecido por la ley y los gastos de cobranza.

Al contestar el traslado que la fuera corrido de la acción constitucional, el Procurador General de la Nación, segundo suplente encargado, solicita a la Corte la declaratoria de que los actos demandados no son violatorios de la Constitución de 1946, toda vez que "los cargos planteados por el demandante carecen de consistencia y no logran probar los vicios de inconstitucionalidad endilgados".....por cuanto lo actuado por la Administración Regional de Ingresos "se ajustó a los parámetros legales, no implicando, por ende, desmoronamiento del debido proceso legal". A su modo de ver, "No se trató de una expropiación ni, mucho menos, de un juicio simulado" sino "de la utilización de un mecanismo jurisdiccional, previsto para tales menesteres"....."poniendo en práctica, precisamente, el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para lograr el cobro de lo adeudado al Estado" (fs.86-87).

Según el actor, los actos demandados vulneran los artículos 32, 45, 46, 49 de la Constitución de 1946, que fuera reformada en 1956.

Por tal motivo, resulta obligatorio confrontar el contenido de tales actos con las normas constitucionales vigentes al momento en que fueron proferidos, así como también examinarlos a la luz de la Constitución actualmente vigente.

En ese orden de ideas, es de advertir que el artículo 22 de la Constitución de 1946, reformada en 1956, con lo que se conforma su redacción vigente en el año de 1960, es equivalente al artículo 22 de la actual Carta Magna.

El principio del debido proceso, consagrado por el artículo 32 de la Constitución de 1946 con su reforma de 1956, fue interpretado

restringidamente hasta mediados de los años setenta en cuanto a su ámbito de aplicación, quedando limitada de manera exclusiva a los procesos penales. Conforme a esta óptica jurisprudencial, al profemar los actos censurados la autoridad de ingresos no incurrió en violación alguna del debido proceso por cuanto no se trataba de una actuación de naturaleza penal sino tributaria o fiscal.

El constituyente de 1972 extendió la aplicación de esa garantía a los procesos tanto policivos como disciplinarios, mientras que la jurisprudencia de finales de la década del setenta e inicios de la del ochenta amplió aun más el ámbito de aplicación del principio, particularmente de la segunda de sus garantías instrumentales implícitas, la del juzgamiento conforme a los trámites legales. Como culminación de ese proceso, los fallos dictados por la Corte Suprema durante los últimos años garantizan el debido proceso en toda clase de juicios, sean estos penales, civiles, administrativos, laborales, tributarios, etc.

El proponente de la iniciativa constitucional que ahora se examina postula la violación del principio del debido proceso porque "el Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, aparte de no haber seguido el procedimiento de expropiación sentado en el Código Judicial, tampoco respetó el procedimiento de juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva establecido en el mismo cuerpo legal, todo lo cual resultó en violación del artículo citado". Afirma igualmente que ese funcionario no era la "autoridad competente para la expropiación de la finca 1442, disimulada tras la fachada de un proceso de jurisdicción coactiva" (fs.74-75).

El actor adelanta afirmaciones generales para señalar que el procedimiento a seguir por la autoridad fiscal era el de expropiación y no el de jurisdicción coactiva por morosidad de impuestos, de donde deriva la vulneración del principio del debido proceso sin concretar el cargo a la luz de alguna norma del Código Judicial que a su juicio hubiere resultado violada. En el extenso libelo dedica catorce de los quince hechos en que fundamenta su pretensión a sostener una tesis

a todas luces de valor meramente subjetivo, totalmente desprovista de sustento en la normativa procesal vigente, según la cual "El procedimiento jurídicamente correcto para lograr la adquisición de la finca 1442 para los fines sociopolíticos señalados por el representante estatal, habría sido la expropiación" (hecho duodécimo), argumento que mereció la ya citada opinión del agente del Ministerio Público en el sentido de que carece de consistencia. En el único hecho no consagrado a sostener que el procedimiento a seguir era el de la expropiación de la finca, el décimo cuarto, señala seis "irregularidades" supuestamente incurridas durante el procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva llevado adelante por la autoridad fiscal. Las irregularidades mencionadas por el demandante se refieren, entre otras, a la falta de notificación personal de varias resoluciones dictadas en el transcurso de dicho proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva y a la falta de publicación del edicto emplazatorio de 29 de septiembre de 1969 (ver f. 72 y 73). Con la finalidad de verificar la veracidad de esas afirmaciones este despacho sustanciador mediante proveído de 11 de octubre de 1994, solicitó "a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro el envío, a la mayor brevedad posible, del expediente que contiene el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le siguió a Ismanian Resources Inc.". Mediante nota Nº 213-L- 894 de 17 de octubre de 1994, la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá remitió el expediente microfilmado del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le fuera solicitado.

Es importante destacar que en el expediente "microfilmado" únicamente aparecen fotocopias del frente de los folios, y no de su dorso, lugar éste último donde, por razones de espacio, corrientemente aparecen los sellos contentivos de las notificaciones personales. Lo remitido corresponde entonces, exactamente, a lo aportado por la demandante junto con el libelo de la acción.

Este hecho, poco común, en forma alguna permite al demandante acreditar de manera fehaciente el vicio procesal tanto de la alegada falta de notificación personal del mandamiento de pago, como de la

notificación de los autos de embargo y del que ordena el remate, por lo que consecuentemente impide también que el juzgador, al examinar el expediente, perciba con toda certeza las omisiones señaladas por la demandante, a quien en este aspecto, obviamente, le corresponde la carga de la prueba. El dilema procesal en comento remite la decisión al ámbito de la discreción judicial, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 826 del Código Judicial, según el cual "La fuerza probatoria de las copias será apreciada por los jueces, según las circunstancias", con el auxilio de la sana crítica.

Es útil llamar también la atención sobre la circunstancia, igualmente poco común, de que el conocimiento de estos hechos por el tribunal constitucional sobreviene con una dilación de más de 24 años, con el resultado de que se pretende demostrar con ese retraso la violación del debido proceso con fotocopias incompletas, luego de desaparecidos los documentos originales.

Por lo que hace al cargo b) del hecho décimo cuarto, que se refiere a la "Falta de publicación del Edicto Emplazatorio de 29 de septiembre de 1969, el cual sólo se fijó en los estrados del Despacho...", la Corte considera que, además de que la demandante no se ocupa de acreditarlo, contrariando tal aserto a folio 32 de los antecedentes aparece informe secretarial que a la letra dice: "Informe a usted que el Edicto Emplazatorio ordenado dentro de este negocio, seguido contra ISMANIAN RESOURCES INC., ha sido publicado en el Diario La Estrella de Panamá de esta localidad, durante los días 2, 3 y 4 de Octubre de 1969 y que ha vencido el término del emplazamiento".

De igual manera llama poderosamente la atención el hecho de que la demandante, junto con el reclamo que en forma sostenida formula contra lo que denomina una "expropiación disimulada", no haya presentado prueba de ninguna naturaleza demostrativa de que la sociedad Ismanian Resources Inc. no debía al fisco nacional suma alguna en concepto de impuesto sobre inmuebles, obligación esta que, por no desvirtuada, constituía claro soporte jurídico que autorizaba la actuación de cobro por la vía de la jurisdicción coactiva.

No hay duda de que tal prueba es necesaria en este caso para acreditar el cargo de inconstitucionalidad por infracción del debido proceso. Resulta por todo ello evidente el hecho de que la actuación acusada no vulnera la normativa superior invocada, al analizar la pretensión con la óptica del alcance que esta Corporación de Justicia ha atribuido durante los últimos años al artículo 32 constitucional.

Estrechamente vinculado con el razonamiento anterior se encuentra el principio de presunción *iuris tantum* de constitucionalidad y de legalidad de que se encuentran investidos los actos de la autoridad pública. De allí que el *onus probandi* de las pretensiones procesales que traten de desvirtuarlo obviamente corresponde al demandante (vg. en este caso prueba documental que acredite la existencia de paz y salvo en favor de la sociedad demandada).

Con respecto a los artículos 45, párrafo 1º, 46 y 49 de la Constitución de 1946, igualmente invocados, hay que precisar que sus correspondencias están contempladas en los artículos 44, 45, párrafo 2º, y 47 de la Constitución vigente. Estas normas se refieren a la propiedad privada, a la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social y a los casos en que puede tener lugar la expropiación.

En relación con estas normas debe reiterarse lo dicho anteriormente, a propósito de la presunta violación del principio del debido proceso: para demostrar que el procedimiento correcto era la expropiación, se debió aportar como pruebas los comprobantes del paz y salvo de la sociedad Ismanian Resources Inc. con el fisco, sin lo cual no es posible invalidar la actuación acusada y acceder a la declaratoria pedida de su inconstitucionalidad.

Por las razones anteriores, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los actos demandados por la firma Morgan y Morgan, actuando en representación de Ismanian Resources Inc.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
FABIAN A. ECHEVERIS

JOSE M. FAUNDES
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
(Con Salvamento de Voto)
EDGARDO MOLINO MOLA

RAFAEL GONZALEZ
AURA G. DE VILLALAZ
RODRIGO MOLINA A.
CARLOS H. CUESTAS G.

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ARTURO HOYOS

Con todo respeto, disiento de la decisión tomada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en el proceso constitucional iniciado por Ismanian Resources, Inc., y en el cual ésta persigue que se declaren inconstitucionales ciertos actos de la Dirección Regional de Ingresos, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

A mi juicio el proceso ejecutivo por cobro coactivo que siguió la Dirección General de Ingresos contra la citada empresa es inconstitucional ya que en el mismo se violó en varias ocasiones la garantía constitucional del debido proceso prevista en el artículo 32 de la Constitución Nacional.

La anterior conclusión surge de irregularidades tales como la ausencia de diligencias para localizar el paradero del representante legal de la ejecutada que debieron ser previas a su emplazamiento por edicto; la falta de publicación de éste, el cual solamente se fijó en los estrados del despacho; ausencia de notificación personal del mandamiento de pago, y otras que, en mi opinión, generaron la indefensión de la parte ejecutada en ese proceso.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y con todo respeto, salvo mi voto.

Fecha ut supra

ARTURO HOYOS
Magistrado

CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 16 de diciembre de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Doctor Rolando Villalaz Guerra, en representación de MAURO JOSE ZÚÑIGA, para que se declare nula por ilegal, la acción de nombramiento y la diligencia de toma de posesión del cargo, de Julio Zambrano como Director de Auditoría de la Caja de Seguro Social.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - Panamá, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

El doctor Rolando Villalaz Guerra, actuando en representación de Mauro José Zúñiga Arauz, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con el objeto de que se declare nula por ilegal la acción de nombramiento del señor Julio Zambrano como Director de Auditoría de la Caja del Seguro Social.

La Sala observa que la parte demandante hace girar los cargos de ilegalidad que le formula al Decreto No. 14 de 11 de noviembre de 1983, en la violación de los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley 57 de 19 de septiembre de 1978; literal "a", numeral 15 del Título IV de la Norma de Auditoría Interna Nº 1 para las instituciones del sector público de 21 de noviembre de 1991 y 19 del Decreto Nº 210 de 21 de noviembre de 1991 de la Contraloría General de la República.87 y 172 del Código Judicial.

En relación con esta materia y encontrándose el proceso en estado de decidir, se debe advertir que se ha incorporado al expediente la Nota D.G.-N137-94 del 23 de junio de 1994 de la Dirección de Asesoría Legal de la Caja del Seguro social, expedida el 23 de junio de 1994 por medio del cual se notifica al Magistrado Ponente que, "la renuncia del sr. Julio Zambrano ha sido aceptada desde el día de su presentación, o sea, 16 de junio del año en curso".

Asimismo consta en el expediente, a foja 48, copia autenticada de la renuncia presentada por el Lcdo. Julio Zambrano R. como Director Nacional de Auditoría Interna de la Caja del Seguro Social.

Se produce, pues, una situación en que el acto impugnado no está en vigencia puesto que el demandante ha renunciado a su cargo, y siendo objeto de esta demanda que el sr. Julio Zambrano cese sus funciones dentro de la Caja del Seguro Social, como Director Nacional de Auditoría Interna, las mismas se han producido con la renuncia presentada.

Sobre este tema el tratadista colombiano Carlos Betancur Jaramillo - Magistrado del Consejo de Estado y Profesor de Derecho Administrativo, ha señalado lo siguiente:

"No debe olvidarse que cuando se trata del análisis de una violación (confrontación entre el acto acusado y el ordenamiento jurídico) debe partirse del supuesto de la vigencia de ambos extremos. De lo contrario se da, o bien la sustracción de materia cuando el acto infractor

desaparece de la vida jurídica antes de la decisión jurisdiccional de su legalidad; o bien la convalidación por cambio ya no del acto infractor sino del ordenamiento que regía al tiempo de su expedición y que no lo autorizaba."

La Sala comparte las observaciones de la doctrina arriba transcrita, y observa que en el presente caso no puede accederse a la pretensión de nulidad formulada por la parte demandante, ya que el acto impugnado no se encuentra vigente por lo que, aun si hubiese existido un vicio de nulidad en el acto administrativo impugnado se ha producido la figura procesal denominada "sustracción de materia", toda vez que el acto administrativo impugnado ha desaparecido de la vida jurídica.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que en el presente negocio ha operado el fenómeno jurídico procesal de sustracción de materia y en consecuencia se **ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFIQUESE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
Secretaría

Corte Suprema de Justicia
Sala de lo Contencioso Administrativo
Es copia auténtica de su original

Panamá 16 de enero de 1995
Secretaría

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 16 de diciembre de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. José Antonio Tejada, en representación de JUAN HERRERA VELASQUEZ, JUAN BAUTISTA GUARDIA BELLIDO Y BENEDICTO JURADO, para que se declare nula por ilegal, Resolución N. 2 de 12 de junio de 1992, emitida por la Junta Comunal de Sajalices.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - Panamá, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

Los señores Juan Manuel Herrera Velázquez, Juan Bautista Guardia Bellido y Benedicto Jurado, han presentado, por intermedio de su apoderado judicial especial, el licto. José Antonio Tejada Montenegro, demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nulos, por ilegales, los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 2 de 12 de junio de 1992 expedida por la Junta Comunal de Sajalices y para que se hagan otras declaraciones.

El acto impugnado surge como consecuencia de que la Junta Comunal de Sajalices, mediante la Resolución No. 2 de 12 de junio de 1992, modificó o derogó, según el demandante, algunos artículos de la Resolución No. 11 del 10 de julio de 1980 y de la Resolución No. 5 de 19 de septiembre de 1984 proferida por la misma Junta Comunal.

La Sala observa que el actor demanda que se declare nulo por ilegal el artículo primero de la Resolución No. 2 de 12 de junio de 1992, el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO No 1: Reformar como en efecto reforman algunos artículos de la Resolución No. 11 del 10 de julio de 1980 y reformar el Artículo No. 1H de la resolución No. 5 del 19 de septiembre de 1984 las cuales quedarán así:

Como se puede apreciar, el artículo No. 1 de la citada resolución señala que se van a reformar los artículos de dos resoluciones, una la Resolución No. 11 del 10 de julio de 1980 y el artículo No. 1H de la Resolución No. 5 del 19 de septiembre de 1984, de las cuales el actor presentó

únicamente la segunda junto con la demanda, por lo que le es imposible a esta Sala declarar nulo por ilegal el artículo 19 y los demás artículos o actos referentes a la Resolución No. 11 del 10 de julio de 1980, pues se incumple con uno de los requisitos esenciales de una demanda contenciosa administrativa. Siendo esto así, sólo puede esta Sala conocer los artículos referentes a la Resolución No. 5 del 19 de septiembre de 1984, los cuales son del artículo 79 en adelante.

La parte demandante alega que la resolución impugnada viola los artículos 17 y 27 de la Ley 105 de 1973, 1227 del Código Civil y 8 del Código Fiscal. Se observa que el actor omite el concepto de las infracciones aludidas, motivo suficiente para rechazar la presente demanda; sin embargo, tratándose de una demanda sobre bienes de utilidad pública en beneficio de una comunidad, considera la Sala que la misma amerita un estudio al respecto.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista No. 214 de 5 de mayo de 1994. Sostiene el Procurador no le asiste razón a los demandantes y solicita que declare nula por ilegal la frase "QUE VA A SER OCUPADA POR EL SEÑOR RAUL NUÑEZ" contenida en la resolución impugnada.

La Sala entra a estudiar las infracciones que le indalgan a la resolución impugnada.

Señala el actor que se ha infringido el artículo 17 de la Ley 105 de 1973 puesto que "esta norma señala las atribuciones de las Juntas Comunales y la misma no indica la facultad de revertir los bienes de dominio público al patrimonio de las Juntas Comunales". Observa la sala que ninguno de los artículos en estudio revierte algún bien de dominio público a la Junta Comunal. Por esto no prospera el cargo señalado.

Señala también el actor, que se ha violado el artículo

27 de la Ley No. 105 y señala lo siguiente:

"La resolución No.5 del 19 de septiembre de 1984 se ejecutorió y contra ella no se solicitó recurso alguno, en tiempo oportuno, de modo que mal puede ahora la Junta Comunal de Sajalices, de oficio, revocarla."

Cabe señalar que la resolución proferida por la Junta Comunal, la cual se quiere impugnar, no ha revocado resolución anterior alguna. Inclusive, el encabezado de la resolución impugnada señala que se está reformando. Con respecto a lo que dispone el artículo 27 de la Ley 105 de 1973, es claro que se refiere a los recursos interpuestos por los particulares que se sientan afectados o tengan interés en algún pronunciamiento de la Junta Comunal. No se trata de un recurso otorgado a la propia Junta Comunal para que ella interponga ante ella misma, pues, al querer una Junta Comunal, reformar, adicionar, reglamentar en bien de la comunidad alguna resolución, no tiene porque interponer ante ella un recurso ,ya que en este caso procedería incluso la revocación , pues no se crearon derechos subjetivos, sino que se desafecta un bien en beneficio de la comunidad. Cabe agregar que la infracción señalada está completamente fuera de todo contexto jurídico procesal y más bien parece el actor no comprender el significado procesal del artículo señalado como violado.

Señala igualmente que ha sido violado el artículo 8 del Código Fiscal por lo siguiente:

"Mediante la Resolución No. 5 del 19 de septiembre de 1984, la Junta Comunal de Sajalices declaró de utilidad pública "el lote de terreno que ocupa el pozo que abastece agua en el Espavé", por lo tanto al quedar ejecutoriada dicha resolución, el área de

terreno descrita, por mandato de lo que dispone el artículo 8 del código fiscal, pasó a ser administrado por el Ministerio de salud y es esta la única entidad que puede disponer de ese bien." (la negrilla es nuestra)

El informe de la Junta Comunal señala que nunca se llegó a construir ningún pozo porque "las autoridades del Ministerio de Salud declararon no aptas dichas aguas" para el consumo humano. De esto se desprende que la potestad de administrar el pozo de agua que otorga el artículo 8 del

Código fiscal no se ejecutó al no ser construido el pozo.

Al no ser construido el pozo, y estar sin uso el terreno, no puede entonces cumplir con lo ordenado por el artículo señalado ya que sin dársele un uso no se le puede dar en administración a ningún ministerio. Veamos la transcripción que hace el Procurador de la Administración del Anuario de Derecho de mayo de 1955 enero de 1956 Nº 1

que a la letra dice así:

"10. AFECTACION Y DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO. Determinar en que momento una cosa queda adscrita al dominio público tiene una enorme importancia, puesto que a partir de ese momento comienza a gozar de las prerrogativas que ya conocemos. Dicha afectación puede resultar, como afirma HARRISON, de circunstancias naturales, completadas por actos administrativos (dominio público natural) o solamente de estos (dominio público artificial). es decir, que la adscripción exige, como sostiene DeBuen, en todo caso una adscripción general o especial del Poder Público. Otros, son de opinión, que en el caso del llamado dominio público natural, estas cosas, por su propia naturaleza, tienen el carácter de públicas, sin que sea necesario acto administrativo alguno de afectación al uso o servicio público, ni pueda considerarse que tal acto es el que le viene a dar esa calidad, por ser esta anterior a la propia declaración de la ley, por lo que la ley se limita únicamente a constatar la existencia natural de la cosa pública.

Por otra parte, mientras que unas veces dicha afectación presupone ciertas obras (construcción de caminos, canales, puentes, puertos, etc), en otras no las exige, por fundarse en circunstancias o cualidades naturales, como en el caso de las playas, riberas, ríos, radas, etc.

En cuanto a la desafectación, o sea, al término de la especial destinación a la utilidad pública, es también importante fijar el momento en que ella tiene lugar, ya que al pasar los bienes al dominio privado quedan sujetos a sus reglas y son, por lo tanto, enajenables y prescindibles. Y en esto, como en el caso de la afectación, desempeña un papel destacado, la distinción del dominio público natural del artificial. Cuando el dominio público es natural, conserva ese carácter indefinidamente, y no desaparece sino en virtud de ciertos fenómenos, como el cambio de curso de un río, la erosión a orillas del mar o de los ríos. Sin embargo, en concepto de BIELSA, en tal caso es necesaria la rectificación administrativa. Cuando es artificial, de acuerdo con la doctrina dominante, la desafectación solo es posible por un acto administrativo de la autoridad competente, salvo en caso de que tenga lugar en virtud de un fenómeno natural, o de hecho. Otros sostienen, por el contrario que la desafectación solo puede tener lugar, tratándose de la artificial, en virtud de un acto administrativo.

Es conveniente destacar que ambos fenómenos, es decir, tanto la afectación como la desafectación, son posibles gracias al poder soberano del Estado y demás corporaciones públicas."

Por último, se debe prestar atención al señalamiento del Procurador de la Administración al referirse a la frase "que va a ser ocupada por el señor Raul Nuñez hijo", aunque el Procurador de la Administración no señala el motivo por el cual hace la solicitud, la sala considera que el lindero señala como límite un acontecimiento futuro y como tal es incierto así como que dependerá de un acto posterior y como será otorgado este terreno. Obsérvese que la Resolución Nº5 del 19 de septiembre de 1984, al indicar los linderos, señalan como límite al lote de terreno propiedad de la Junta Comunal ocupada por la familia del sr. Raul Nuñez no Raul Núñez hijo.

En consecuencia la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA que NO ES ILEGAL la resolución Nº 2 de 15 de
junio de 1992 emitido por la Junta Comunal de Sajalices,
con excepción de la frase "QUE VA A SER OCUPADA POR EL
SEÑOR RAUL NUÑEZ HIJO", que se declara nula por ilegal.

NOTIFIQUESE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL

Secretaría

Corte Suprema de Justicia
Sala de lo Contencioso Administrativo
Es copia auténtica de su original

Panamá 16 de enero de 1995
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Dando cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CASA FINA**, con licencia comercial tipo BNº 43390, ubicado en Calle 13 salpuedes Nº 3-49, al señor **HERNAN GEN**, con cédula de identidad personal 8-478-498.

Fdo. MIREYA ROVETTO
DE LOPEZ

Céd. 4-96-816

L-012.417.06

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio al público, Yo **JOSE M. FOSSATI**, con cédula de identidad personal 4-100-2540, que he traspasado mi establecimiento denominado **PARRILLADA LAS QUINIENTAS**, ubicado en Las 500 San Miguelito, al señor **FONG TING CHANG**, con cédula de identidad personal N-16-339, quien en adelante será el propietario.

L-012.430.25
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio al público, Yo **ELONSAF DEFOSSATI**, con cédula de identidad personal 4-149-638, que he traspasado mi establecimiento denominado **BODEGA LAS QUINIENTAS**, ubicado en Las 500 San Miguelito, al señor **FONG TING CHANG**, con cédula de identidad personal N-16-339, quien en adelante será el propietario.

L-012.429.80
Tercera publicación

AVISO

Alcibades Cigarrista con Céd. de identidad personal # 8-424-956 compró mediante la Escritura Pública # 1,958 de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, la Abarrotería "SILCA # 2" ubicada en la Calle Camino Real, Bethania Sector las 200, Casa # C-1, a la Sra. Herlinda Delgado Herrera con Céd. de identidad Personal # 7-31-106 el día 29 de julio del pasado año de 1994. Este aviso es para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

Alcibades Cigarrista

Céd. 8-424-956
L-012.478.17
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 57 de 4 de enero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de enero de 1995, a la Rcha 174297, Rollo 44780, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DART INVESTMENTS INC." L-012.412.35

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de funcionario instructor en el presente juicio de oposición Nº 2158 a la solicitud de registro de la marca de comercio **L. A. RIO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MODATON, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2158, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "L. A. RIO", distinguida con el Nº 055551 en clase 25; incoado por la sociedad **L. A. GEAR INC.** a través de sus apoderados legales la firma forense **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA

TSEROTAS A.

Funcionario instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 2 de febrero de 1995

Director

L-012.465.86

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de funcionario instructor en el presente juicio de oposición Nº 2157, contra la solicitud

de registro de la marca de comercio **L. A. RIO**, identificada con el Nº 055552 en clase 25, promovido por la sociedad **L. A. GEAR INC.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MODATON, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2157, contra la solicitud

de registro de la marca de comercio **L. A. RIO**, identificada con el Nº 055552 en clase 25, promovido por la sociedad **L. A. GEAR INC.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada

para su publicación.
LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 2 de febrero de
1995
Director
L-012.465.86
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de funcionario instructor en la presente demanda de oposición N° 2901 contra de la solicitud de registro N° 061741 correspondiente a la marca de comercio CITY HIKER, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

AL Representante Legal de la sociedad SHOE SHOE DEPOT INC. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 2901 contra de la solicitud de registro N° 061741 correspondiente a la marca de comercio CITY HIKER, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

chos en la presente demanda de oposición, en contra de la solicitud de registro N° 061741 correspondiente a la marca de fábrica CITY HIKER, propuesta por la sociedad L. A. GEAR INC. a través de sus apoderados especiales SHIRLEY & DIAZ. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
L-012.465.86
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de funcionario instructor en la presente demanda de oposición N° 2139 contra de la solicitud de registro N° 055385 correspondiente a la marca de fábrica ELEGIR, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

AL Representante Legal de la sociedad SPORTS AMERICA, S. A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro N° 055385 correspondiente a la marca de fábrica ELEGIR, propuesta por la sociedad L. A. GEAR INC. a través de sus apoderados especiales SHIRLEY & DIAZ. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
L-012.416.25
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de funcionario instructor en la presente demanda de oposición N° 2137 contra de la solicitud de registro N° 055386 correspondiente a la marca de fábrica ELEGIR, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

AL Representante Legal de la sociedad SPORTS AMERICA, S. A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 2137 contra de la solicitud de registro N° 055386 correspondiente a la marca de fábrica ELEGIR, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro N° 055386 correspondiente a la marca de fábrica ELEGIR, propuesta por la sociedad L. A. GEAR INC. a través de sus apoderados especiales SHIRLEY & DIAZ. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
L-012.416.25
Única publicación

CONCESIONES

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 95-2
de 3 de enero de 1995
LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. José E. Caballero E., con oficinas en Los Hornos N° 4, Calle 5va. Pueblo Nuevo, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de IVAN PATIÑO, solicita una concesión de exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 175 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo 94-EXPL (piedra caliza) 94-60;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado al Lic.

José E. Caballero E. por IVAN PATIÑO;
b) Memorial de solicitud;
c) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
d) Declaración Jurada;
e) Capacidad Técnica y Financiera;
f) Plan de Trabajo;
g) Declaración de Razones;
h) Recibo de Ingresos N° 73663 del 19 de mayo de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras. Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a IVAN PATIÑO, elegible de

acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 175 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 95-46 y 95-47.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C.
DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS GUILLEN
ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 15 de febrero de 1995
Eulima de Gálvez
Registradora
L-012.682.45
Única publicación

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
A quienes interese.

HACE SABER:
Que el Lic. Rodrigo Sánchez C., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa CONSTRUCTORA Y EQUI-

PO PESADO RIVERA, S. A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 277371, Rolio 39900, Imagen 36, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 410 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá), las cuales se describen a continuación: ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°43'10.8" de Latitud Norte y 79°43'39.5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°43'10.8" de Latitud Norte y 79°42'20.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°42'48" de

Latitud Norte y 79°42'01.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°42'48" de Latitud Norte y 79°43'39.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 210 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá).

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°42'03.7" de Latitud Norte y 79°44'03.2" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°42'03.7" de Latitud Norte y 79°43'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2.500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°40'42.3" de Latitud Norte y 79°43'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta

en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°40'42.3" de Latitud Norte y 79°44'03.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2.500 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá). Los dos (2) zonas tienen una superficie total de 410

hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá).

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas

en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 20 de diciembre de 1994.

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1995
Ana María N. de Polo
Registradora
L-012.648.19
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 5
EL HONORABLE
PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE OCÚ:
HACE SBAER:

Que la señora: **GIOCONDA EDITH FLORES OSORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, única, natural y vecina de este distrito y con residencia en la Ave. Central (Calle Arriba), cedulada Nº 9-100-1098. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 0 Hás. + 0.400.19 M2 y se encuentra dentro de las siguientes linderos: NORTE: Mirna Fernández de Flores SUR: Margarita Herrera de Montez ESTE: Avenida Central OESTE: Finca Nº 2722, Tomo 1538, Folio 344, Propiedad del Sr. Efrén Malavé. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 9 de febrero de 1995.
CIRILO GONZALEZ A.
(Fdo.) Presidente del Consejo
(Fdo.) **TORIBIO CEDEÑO R.**
Secretario del Consejo
Es fiel copia que concuer-

da con su original
Ocú, febrero 9 de 1995.
Tobías Cedeño R.
Sic. Ad-Hoc.
L-012.654.59
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 005/DRA/95
El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCIA ELENA RODRIGUEZ DE ZUÑIGA**, vecino (a) de CALIDONIA, del Corregimiento de CALIDONIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-52-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-067-91 según plano aprobado Nº 806-16-11551 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 0.298.37 M2 que forma parte de la Finca Nº: 671, inscrita al Tomo: 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de: LA PITAHAYA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Martina de Martínez SUR: Terrenos de Francia Elena Rodríguez de

Zuñiga.
ESTE: Terrenos de Gerónimo Nieto
OESTE: Terrenos de Martina de Martínez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de enero de 1995

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciadador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-011.04653
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 024/DRA/95
El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ILDEBRANDO GONZALEZ CEDEÑO**, vecino (a) de SANTA RITA, Corregimiento de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-385-

92 según plano aprobado Nº 806-18-11641 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 2948.55 M2 ubicado en SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Ildelbando González Cedeño SUR: Camino hacia Ollas Abajo y hacia El Espino ESTE: Terrenos de Pastor Valentín González Barrios y José Alberto Álvarez OESTE: Terrenos de Rogelio Navarro
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de febrero de 1995

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciadador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-012.645.84
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 012/DRA/95
El Suscrito funcionario

Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA SAMANIEGO MUNOZ**, vecino (a) de MIRAFLORES, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-130-94 según plano aprobado Nº 806-11-11573 la adjudicación a título oneroso de: dos (2) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Hás. + 6572.43 M2 ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA: "A" 36 Hás. + 0396.36 M2 NORTE: Terrenos de Lucía García González, camino y Ana Rodríguez Márquez y cementerio SUR: Terrenos de Leopoldo Acevedo y Escuela de La Colorada ESTE: Prudencio Márquez, Carlos H. Ferrutino, Amánias Abel Cedeño, Valentín Espino, María Natividad Muñoz, Domingo Marín, Florencia Muñoz, Isabel Castro García, Leopoldo Vega, José María Samaniego Rodríguez, Iglesia y carretera de asfalto. OESTE: Río Los Hules. PARCELA: "B" 15 Hás. + 6176.02 M2 NORTE: Terrenos de Isidro Trejos y Río Los Hules SUR: Terrenos de Leopoldo Acevedo y Prudencio Márquez

ESTE: Río Los Hules
OESTE: Terrenos de Isidro Trejos y Prudencio Márquez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturraide y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 19 días del mes de enero de 1995

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 012.672.73
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 119-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor **EUSTOLIO ANTONIO CASTILLERO VILLARREAL**, vecino Calle Lila Nº 10, Corregimiento de BETANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal Nº 6-29-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-431-93 según plano aprobado Nº 84-01-10699 del 3 de septiembre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 1862.98 M2, ubicada en CULEBRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A. Superficie 2 Hás. + 2938.29 M2.
NORTE: Ovidio Barria, camino
SUR: Río Juan Bañón
ESTE: Israel Bonilla
OESTE: Río Juan Bañón
Globo B. Superficie 0 Hás. + 8924.69 M2.
NORTE: Río Juan Bañón
SUR: Gumercindo Vásquez
ESTE: Gumercindo Vásquez

OESTE: Gumercindo Vásquez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 29 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 291758.80
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 121-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE CONSTAR:

Que la señora **EUDILIA VELASQUEZ DE VARGAS**, vecina de Carriazo, del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-178-92 según plano aprobado Nº 807-17-10787, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 193 Hás. + 1958.50 M2, que forma parte de la Finca Folio 112, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Bravos, Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:
Globo B. Superficie 91 Hás. + 0248.50 M2
NORTE: Dimas Domínguez, Wilberto Guerrero, José de las Mercedes González
SUR: Con Globo A, la misma peticionaria, y Silvia Jaén de González
ESTE: Wilberto Guerrero y camino al lote solicitado.
OESTE: Lino Domínguez, Globo A. Superficie 102 Hás. + 1710.00 M2
NORTE: Con Globo B. la

misma peticionaria.
SUR: Miguel Chavarría
ESTE: Germiñana Vargas y servidumbre al lote solicitado.

OESTE: Lino Domínguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 31 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 291761.45
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 014-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **CENOBIA MIRANDA DE MORALES**, vecino (a) de DOLEGUITA Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-54-854, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31740 según plano aprobado Nº 405-10-12274 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 9058.42 M2 ubicada en SAN JUAN DEL TEJAR Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mima Edith Miranda de González, Eduardo Miranda Lezcano
SUR: Idalides Miranda Lezcano
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Mirna Edith Miranda de González, Idalides Miranda Lezcano
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pa-

blo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 6 días del mes de enero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 294.851.46
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 024-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELISARIO ENRIQUE MORALES MUÑOZ**, vecino (a) de DOLEGUITA Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-17-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31779 según plano aprobado Nº 405-09-12326 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 9134.29 M2 ubicada en SAN JUAN DEL TEJAR Corregimiento de SAN PABLO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Onésimo Omos L., Leopoldo De León
SUR: Camino a San Pablo, Ovidio Morales
ESTE: Camino a otros fincas
OESTE: Onésimo Omos L., camino a San Pablo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 21 días del mes de enero de 1994.

ce (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de enero de 1994.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario Sustanciador a. l.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 294.851.20
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 036-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTE MIRANDA GUTIERREZ**, vecino (a) de BRAZO GRANDE Corregimiento de BOCA DEL MONTE, del Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-43-866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31695 según plano aprobado Nº 4X-04-12153 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 6104.17 M2 ubicada en BRAZO GRANDE Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Prieto
SUR: Aquilino Gutiérrez, José Prieto, servidumbre de entrada
ESTE: José Lamas
OESTE: Vicente Miranda Gutiérrez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 21 días del mes de enero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc.

L- 293.917.87

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 038-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de _____, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **FIDENCIO DE GRACIA DUARTE Y OTRO**, vecino (a) de TOLE, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-50-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31635 según plano aprobado Nº 412-08-12243 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Hás. + 0989.51 M2 ubicada en CABECERA DEL RIO ULE Corregimiento de LAJAS DE TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Fassatti, camino hacia El Guabino
SUR: Ofelino Sanjurjo, Pedro Sanjurjo G., Feliciano Sanjurjo
ESTE: Camino hacia el Río Ule, Gil Santana De Gracia, Feliciano Sanjurjo
OESTE: Gilberto Fassatti

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 21 días del mes de enero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 293.928.64
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 049-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de _____, al Público

HACE SABER:

Que el señor **SANTANA ROJAS CASTILLO**, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31829 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Hás. + 2181.69 M2 Globo A ubicado en PALMIRA SUR, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:
NORTE: Cecilia Caballero, Barrancos, Víctor Caballero
SUR: Camino real hacia el Río Cochea
ESTE: Barrancos, Víctor Caballero
OESTE: Julio Caballero, camino real hacia el río Cochea, Cecilia Caballero
Y de una superficie de 0 Hás. con 7579.83 M2 Globo B, ubicado en PALMIRA SUR, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Servilumbre, camino hacia el Río Cochea
SUR: Magdalena Moreno, servilumbre
ESTE: Servilumbre
OESTE: Betsy Moreno, Rolando Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 27 días del mes de enero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 294.861.26
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 050-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de _____, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO HERNANDEZ AVILES**, vecino (a) de BELLA VISTA Corregimiento de LIMONES, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2134, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35088 según plano aprobado Nº 41-02-12089 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Hás. + 5175.78 M2 ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Torres, camino hacia Bella Vista, Domingo Morales Peña
SUR: Elías Otero, camino a otros lotes
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Domingo Morales B.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 26 días del mes de enero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 295.036.93
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 051-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de _____, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO ENRIQUE CUEVAS CERROD**, vecino (a) de DA-

VID Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35236 según plano aprobado Nº 403-01-12309 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 245.61 M2 ubicada en BAJO MONO Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Culebra, Río Caldera
SUR: Manuel Salvador Gulel G.
ESTE: Río Caldera
OESTE: Carretera a Bajo Boquete, paso del Respingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc.
L- 295.611.54
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 053-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de _____, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA VICTORIA SANTOS DE MORENO Y OTROS**, vecino (a) de LA CABIMA Corregimiento de ALCALDE DIAZ, del Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-1880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35127 según pla-

no aprobado Nº 411-01-12239 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3674.93 M2 ubicada en EL JOBO Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Moreno S., Nicolás Aguirre
SUR: Camino hacia Guayabal
ESTE: Elías Atención S.

OESTE: Camino hacia Llano Grande, Isabel Moreno S.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.003.71
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 052-94

El Suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Chiriquí, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO RIVERA RIOS**, vecino (a) de PASO CANOAS ABAJO Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-32007 según plano aprobado Nº 44-13-12174 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 8498.03 M2 ubicada en MANCHUILA, Corregimiento de SANTODOMINGO, Distrito de BUGABA,

Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Denis E. Samudio G., Teófilo Estibí A., camino hacia Santo Domingo SUR: Emma Judith Beiffa de Beiffa ESTE: Camino hacia Manchula, Quebrada Querecal OESTE: Servidumbre hacia otros lotes Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 295.654.75
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 054-94

El Suscrito funcionario Sustanciadador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al Público

HACE SABER:
Que el señor VICTORIA CARRASCO DE SANTOS, vecino del Corregimiento de EL JOBO, Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula # 4-80-468, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35114 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 55 Hás. + 6359.63 M2 Globo A ubicado en EL JOBO, Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LORENZO, cuyos linderos son: NORTE: Teodula Flores, Francisco García, Julián Aguirre, Damiana Moreno Rojas SUR: Damiana Moreno Rojas, camino público ESTE: Rafael Moreno, servidumbre hacia Llano Grande OESTE: Damiana Moreno Rojas, camino público a Llano Grande, Teodula

Flores, Francisco García, Julián Aguirre. Y de una superficie de 5 Hás. con 7688.53 M2 Globo B, ubicado en EL JOBO, Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LORENZO, cuyos linderos son: NORTE: Servidumbre hacia Llano Grande SUR: Camino público, Nicolasa Aguirre OESTE: Servidumbre hacia Llano Grande

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.003.72
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 055-94

El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público

HACE SABER:
Que el señor (a) LUCINIO PITTI QUIEL, vecino (a) de BELLA VISTA Corregimiento de LIMONES, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-362, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35080 según plano aprobado N° 41-02-12141 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Hás. + 3575.89 M2 ubicada en BELLA VISTA Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Costa Rica, camino hacia Bella Vista SUR: Playa, tierras nacionales ocupadas por

Lucinio Pitti Quiel, Samuel Serracín ESTE: Camino hacia Bella Vista, Marcelina Lozada OESTE: Costa Rica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 295.987.03
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 056-94

El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público

HACE SABER:
Que el señor (a) GONZALO LOPEZ (U) GONZALO BATISTA y PAULA VILLARREAL DE BATISTA, vecino (a) de SANTA CLARA Corregimiento de MONTE LIRIO, del Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-304/4-91-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-32022 según plano aprobado N° 42-04-12034 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 2310.77 M2 ubicada en SANTA CLARA Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nelson Batista SUR: Servidumbre a otros lotes ESTE: Servidumbre a otros lotes OESTE: Servidumbre, Aniceto Batista Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 296.044.57
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 058-94

El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____, al Público

HACE SABER:
Que el señor (a) IVAN EMILIO YAU LEUNG E. ISAAC EMILIO YAU LEUNG E, vecino (a) de SAN FELIX Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de identidad personal N° 8-396-237/8-396-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35089 según plano aprobado N° 412-01-123414 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2027.70 M2 ubicada en VELADERO Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Narciso De Gracia, Olmedo Otero SUR: Carretera Interamericana ESTE: Victor Santos, José De Gracia Fosatti OESTE: Darío Pineda Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publi-

cación. Dado en David a los 4 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 296.062.53
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 059-94

El Suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público

HACE SABER:
Que el señor (a) GUILLERMO CABALLERO VALDES, vecino (a) de SALSIPUEDES Corregimiento de BRENÓN, del Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31797 según plano aprobado N° 42-02-12032 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Hás. + 3526.80 M2 ubicada en LA POTRA Corregimiento de BRENÓN, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Caballero Valdés, Damián Araúz SUR: Isobel de Caballero, Manuel Caballero, Damián Araúz ESTE: Damián Araúz, servidumbre de entrada OESTE: Río Blanco Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Brenón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 296.045.40
Única publicación R